DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN PARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA INVITACIÓN PÚBLICA INV-ES 10 2026 DE 2026

15 de octubre de 2026

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato se hace; puede ser ejercida por la misma entidad estatal. Las actividades a cumplir en desarrollo de la supervisión del contrato, aseguran seguimiento, monitoreo y control sobre la ejecución de este.

De conformidad con los lineamientos definidos en el Manual de Contratación ***"La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. El Rector será quién ejercerá la supervisión del contrato a falta de personal idóneo para cumplir con esta función."***

En calidad de ordenador del gasto me permito comunicar que para el contrato que presenta las siguientes condiciones:

Corresponde a la Invitación Pública N° INV-ES 10 2026 de 2026

Invitación que pertenece al expediente contractual N°ES-CT 13-2026

Contratación de tipo: OBRA PÚBLICA

Adjudicado a INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA S.A.S. con identificación 901951357-2

Tiene un valor adjudicado de Veinte Millones Ciento Veinticinco Mil Novecientos Cincuenta Y Cinco Pesos m/l. ($ 20,125,955)

Y atiende la siguiente necesidad: Trabajos de instalación y mantenimiento de la red de cámaras de seguridad y sus materiales de conexión (tubería, cableado UTP y demás elementos complementarios), así como la reparación de las líneas de cableado existentes, en desarrollo del fortalecimiento de la seguridad y vigilancia de las sedes Pedro J. Gómez. y sede Principal de la Institución Educativa Eduardo Santos

La supervisión está a mi cargo.

En ejercicio de la supervisión, y con respecto al objeto contractual se adelantarán acciones de seguimiento a:

- Actividades generales.
- Componente administrativo.
- Componente técnico.
- Componente financiero y contable.
- Componente jurídico.

En particular son actividades del supervisor:

1. El seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
2. La solicitud de informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
3. Mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El incumplimiento de este debe ser considerado falta disciplinaria.
4. Coordinar la comunicación, oficios, mensajes y temas de conversación con el contratista.
5. Verificar requisitos para pagos y previa validez de estos, aprobar pagos.
6. Proyectar acta de inicio y liquidación de los contratos a cargo.
7. Informar sobre liberación de saldos cuando se derivan de una liquidación de un contrato.
8. Adelantar métodos de solución de controversias si estas se presentan.
9. Preparar informe final del contrato.
10. Iniciar trámite de incumplimiento contractual (si se diera en desarrollo de un contrato). Remitir a proceso sancionatorio o de multas si esto correspondiera.
11. Preparar informe periódico de supervisión.
12. Vigilancia del cumplimiento de plazo de ejecución del contrato.

El (la) supervisor (a) está facultado (a) para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato, y será responsable por mantener informada a la institución de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El (la) supervisor(a) será responsable por la omisión de las funciones como supervisor(a) del contrato en cuestión; quiere decir lo anterior, que será sujeto de las acciones penales, fiscales y disciplinarias que puedan darse como consecuencia de la indebida supervisión del contrato.

Para constancia se procede a firmar,

Manuel Antonio López Ramírez
Ordenador del Gasto
Firma mecánica según artículo 12 ley 2150 de 1995